

ORDENANZA N° 4.453

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la puesta en funcionamiento de la denominada “Feria del productor al consumidor”, evento éste que convoca a los pequeños productores frutihortícola, artesanales, de granjas, de productos cárnicos (carnes rojas, blancas y derivados), de alimentos manufacturados y regionales a celebrarse en el ámbito de la capital de la provincia o donde por acuerdo previo con otras Intendencias se realice.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Reglamento de funcionamiento de la Feria del productor al consumidor, Anexo a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Facúltese a la Secretaría de Planificación, Producción y Descentralización, la coordinación y supervisión de la citada Feria.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

A N E X O I

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL PRODUCTOR AL
CONSUMIDOR**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera “Feria del Productor al Consumidor” al conjunto de puestos móviles que funcionan en forma de unidad exclusivamente en el predio que el municipio facilite, fiscalizada por el mismo y de retiro obligatorio a la finalización del horario establecido.-

ARTICULO 2º.- La “Feria del Productor al Consumidor” comercializará únicamente los productos al por menor y artículos alimenticios, frutihortícolas, de granja, artesanales y productos manufacturados, carnes rojas, blancas y sus derivados.-

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Planificación, Producción y Descentralización, determinará el calendario estimativo de los eventos, pudiendo disponer del día y lugar de su celebración que podrá ser mensual, semanal y quincenal.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría responsable, confeccionará un plano con la ubicación de los puestos como así también la forma de tránsito de los clientes en la feria y las calles internas para abastecimiento y movilidad de los feriantes.-

ARTICULO 5º.- Los feriantes, serán eximidos de los gravámenes, únicamente el día en que se celebre la feria propiciada por el municipio.-

ARTICULO 6º.- La Dirección de Bromatología intervendrá en estas Ferias, aportando los inspectores que sean necesarios a los efectos de asegurar el cumplimiento de las normas que rigen, asegurando la sanidad y calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes todo de acuerdo a las normativas vigentes (Código Alimentario Nacional) y las directivas que al efecto disponga la Secretaría de Planificación, Producción y Descentralización por el poder de imperium que detenta según las funciones asignadas a esta.-

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS

ARTICULO 7º.- Los puestos de los permisionarios que concurren a la feria, estarán compuestos por estantes exhibidores para la verdura, dulces, fiambres, carnes y productos que deben mantener la cadena de frío, tanto en piezas como fraccionados. Para el resto de las distintas mercaderías, los mostradores podrán ser montados sobre caballetes a una altura de 0,80 centímetros.-

ARTICULO 8º.- Los puestos deberán agruparse de acuerdo a la naturaleza de los productos que se expendan, a los efectos de su mejor funcionamiento, control y comodidad del público usuario.-

ARTICULO 9º.- Los puestos estarán unidos a otros en línea longitudinal, debiendo quedar un pasillo libre entre los puestos de 0,60 centímetros.-

CAPITULO III

REGIMEN DE PERMISOS

ARTICULO 10°.- Los interesados en ocupar espacios en la “Feria del Productor al Consumidor”, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Planificación, Producción y Descentralización, indicando :

- a) Datos personales.-
- b) Rubro a explotar.-
- c) Certificado de Sanidad Oficial.-
- d) Confeccionar la planilla de inscripción.-
- e) Ficha de control de calidad, presentación e higiene del puesto autorizado.-
- f) Carnet sanitario actualizado.-

ARTICULO 11°.- Las autorizaciones otorgadas, son personales y en consecuencia al grupo familiar del productor siendo intransferibles como así las personas autorizadas que participen.-

CAPITULO IV

DE LOS FERIANTES

ARTICULO 12°.- Los feriantes o permisionarios, están obligados a conocer y cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en este reglamento, Códigos y/o Resoluciones Municipales vigentes, referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico sanitario de la feria.-

ARTICULO 13°.- Los feriantes quedan obligados a observar el mayor de los respetos y total acatamiento a todas las indicaciones del Coordinador de la feria y/o quien éste designe.-

ARTICULO 14°.- No podrán utilizar equipos de sonido, quedando establecido que el municipio es el único autorizado para instalarlo. No podrá expendirse bebidas alcohólicas ni consumir por parte de los feriantes y público en general.-

ARTICULO 15°.- Deberán utilizar ropa adecuada que identifique su expendio siendo el más aconsejable, el delantal plástico color blanco.-

ARTICULO 16°.- Los feriantes podrán ingresar al predio con una antelación no menor a una hora antes de la estipulada para la iniciación, ubicándose en el espacio designado previamente. Una vez comenzado el evento, no podrán ingresar al predio sin autorización expresa por parte del Coordinador.-

ARTICULO 17°.- Finalizado el horario de la feria, los puesteros deberán retirar las mercadería y limpiar el espacio asignado a la brevedad, teniendo como límite el transcurso de una hora.-

ARTICULO 18°.- Queda totalmente prohibido a los feriantes vender productos que se comercializan en supermercados, o almacenes, que no sean de su exclusiva factura y/o explotación. Cada producto deberá comercializarse con una etiqueta que indique el nombre del productor, su procedencia y el precio del mismo que deberá ser inferior al 30 % del valor en el mercado.-

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD E HIGENE

ARTICULO 19°.- Los productos y artículos comestibles que el permisionario lleve a la feria para la venta, deberán ajustarse a las normas de aptitud y presentación que a sus efectos determine el Código Alimentario.-

ARTICULO 20°.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos contiguos al puesto de ventas como así animales domésticos y/o mascotas.-